

RESOLUCIÓN No. 3224

"Por la cual se autoriza el disfrute de un periodo vacacional a un Docente por la interrupción de sus vacaciones con el periodo de Incapacidad por Enfermedad General y se dictan Otras Disposiciones"

En uso de sus facultades constitucionales y legales, ley 715 de 2001 art. 7º. y en especial las delegadas por el decreto 26 del 13 de Enero de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 6.2.3. del artículo 6º de la Ley 715 de 2001 asignó a los Departamentos la competencia de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; por otra parte el numeral 6.2.10 señala que es también función del Departamento distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Que mediante Resoluciones No.4861 del 17 de Diciembre 2017 y 4075 del 25 de octubre de 2018, se reajustaron las resoluciones Nos: 4700 del 20 de noviembre de 2017 y 4861 de 17 de diciembre de la misma anualidad, que establecieron el calendario académico de la vigencia 2018 y con ello los periodos vacacionales de los Docentes y Directivos Docentes: **del 07 al 13 de Enero de 2019, del 15 de Abril al 21 de Abril de 2019 (Semana Santa), del 17 de junio al 07 de julio de 2019; del 02 de diciembre de 2019 al 05 de enero de 2020.**

Que la docente **JOSEFINA SARMIENTO CABARCAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.23.071.470 desempeña el Cargo docente de Aula, Código 9001, Vinculación en Propiedad, Nivel Básica Primaria en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA ROSA DE LIMA - del municipio de Santa rosa- Bolívar.

Que de conformidad con los números. 473023, 25053180, 21032019000195, 300720190004311, 220520190001505, 190620190002811, 907720190003232 y 15024019 expedidos por la Organización Clínica General del Norte la docente **JOSEFINA SARMIENTO CABARCAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.23.071.470 se le concedió incapacidad por ENFERMEDAD GENERAL durante los periodos comprendidos del **14-01-2019 al 12/02/2019, 13-02-2019-15-03-2019-14-04-2019-14-05-2019-14-06-2019-22-06-22-07-2019.**

Que el periodo de vacaciones Docentes y Directivos Docentes comprendido entre el **15 de abril de 2019 al 19 de abril de 2019(semana Santa), 17 de junio-2019 a julio 07 de 2019** coincide parcialmente con el periodo de la incapacidad por ENFERMEDAD GENERAL durante el periodo del **14-01/2019 al 22/07/2019-** de la docente **JOSEFINA SARMIENTO CABARCAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.23.071.470.

Que mediante escrito Rad EXT-BOL-19-033402 de fecha 12 de julio de 2019 la docente **JOSEFINA SARMIENTO CABARCAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.23.071.470 solicita la autorización para disfrutar el periodo de vacaciones que fue interrumpido por el periodo de la incapacidad por ENFERMEDAD GENERAL.

Que el artículo 15 del decreto 1045 de 1978, establece. De la interrupción de las vacaciones. El disfrute de las vacaciones se interrumpirá cuando se configure alguna de las siguientes causales:

a) Las necesidades del servicio;

b) La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite con certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual esté afiliado el empleado o trabajador, o por el servicio médico de la entidad empleadora en el caso de que no estuviere afiliado a ninguna entidad de previsión;

c) La incapacidad ocasionada por maternidad, o aborto, siempre que se acrediten en los términos del ordinal anterior;

d) El otorgamiento de una comisión;

e) El llamamiento a filas.

Que el artículo 15 del decreto 1045 de 1978, establece. Del disfrute de las vacaciones interrumpidas. Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones ya iniciadas, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin.

La interrupción, así como la reanudación de las vacaciones, deberán decretarse mediante resolución motivada expedida por el jefe de la entidad o por el funcionario en quien se haya delegado tal facultad.

Que se hace necesario autorizar el disfrute de vacaciones a la docente **JOSEFINA SARMIENTO CABARCAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.23.071.470 por el periodo interrumpido con la incapacidad de ENFERMEDAD GENERAL por el término de quince (15) días calendarios a partir de la notificación del presente acto administrativo.

llz

"Por la cual se autoriza el disfrute de un periodo vacacional a un Docente por la interrupción de sus vacaciones con el periodo de Incapacidad por Enfermedad General y se dictan Otras Disposiciones"

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORÍCESE el disfrute de vacaciones a la docente **JOSEFINA SARMIENTO CABARCAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.23.071.470, por el periodo interrumpido con la incapacidad de ENFERMEDAD GENERAL por el término de quince (15) días calendario a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Turbaco-Bolívar, a los

13 AGO 2019


LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

Vo:Bo: Vo:Bo: Delanis A Salas Villegas-Jefe Asesora Oficina Jurídica
Alexis Carrillo Arias-P.E Direccion Adtiva de Planta
Revisó: Didier Flórez Martínez-Coordinador Grupo de Planta
Elaboró: Zoila Moreno Baena -P.U-Planta
14-08-2019